

Acordado 4^o
reformatorio de los acuerdos 5 y 16 de 1916.

El Concejo de Bucaramanga,
acuerda:

Artículo 1º. El impuesto que conforme al Acuerdo 5 de 1916 debe pagarse por los vehículos de ruedas, que se cubrirá el día 1º del mes en que se vaya a usar el vehículo, será el siguiente:

Automóvil	\$ 3,--
Coché de cuatro ruedas	, 2,--
Coché de dos ruedas	, 1,--
Carro sin resortes	, 2,--
Carro con resortes	, 0,50
Carretas de otro orden y rodillos para conducir maderas	. 0,50

Artículo 2. Este impuesto podrá pagarse por mensualidades, por trimestres o por año, anticipadamente, y se destina íntegramente a la mejora de las calles y camellones de la población.

Dado en Bucaramanga a 20 de diciembre de 1916.

El Presidente,
Néstor Piattalé

El Secretario,
Marco Gómez.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
Dpto. de Hacienda.
ALCaldia MUNICIPAL.
BUCARAMANGA.

Sacado el 20 de 1916

Publique y ejecútese

Misericordia

Coloseya

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO.

Despacho de Hacienda.

Lima, 26 de diciembre de 1916.

APROBADO
Ernesto Valdés Sosa Q

El Secretario de Hacienda.

Hacienda